

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8439

Art.º 1º .--Desaféctase de su destino originario, la fracción de tierra propiedad de la Provincia de Buenos Aires designada catastralmente como: Circunscripción I, Sección M, Manzana 7a, Parcela 2, de la ciudad de Junín, Partido del mismo nombre, con una superficie de 4.295, 36 m2., aproximadamente, o en la que más o menos surja de las operaciones de mensura a efectuarse oportunamente, inscriptas en el Registro de la Propiedad bajo el nº 506 Folio 93-Serie A-año 1909.

Art.º 2º .--Dónase al Club Social y Deportivo 9 de Julio de la ciudad de Junín, Personería Jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, por decreto nº 875 de fecha 9 de marzo de 1970, la fracción a que se refiere el artículo 1º, con el cargo para la donataria de destinarla a construcción de un gimnasio cubierto.

Art.º 3º .--Si en el término de dos (2) años, a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, no se hubieran comenzado las obras previstas en el artículo 2º y/o se cambiare su destino, se operará de pleno derecho la caducidad del acto, retrotrayéndose el dominio a favor de la Provincia, con todo lo plantado, edificado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

Art.º 4º .--Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a los veintiseis
días del mes de junio de mil novecientos -
setenta y cinco.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]